

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-3103-2010
Hermosillo, Sonora, a 16 de noviembre de 2010.
"2010: Año del Bicentenario de la Independencia,
Centenario de la Revolución"

ING. FRANCISCO JAVIER MORENO TERÁN.
Director General de Telefonía Rural de Sonora.
Hermosillo, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE-2203-2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, en el que le notificamos de la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al Ejercicio 2010 de **Telefonía Rural de Sonora** que dignamente dirige, presentamos a su consideración las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor

C.P.C. Eugenio Pablos Antillón

C.C. Dip. Otto Guillermo Claussen Iberri, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
Lic. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General.
C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Archivo.
Minutario.



**INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN**



Sistema de Gestión de Calidad Certificado por American Trust Register, S.C. en la Vigilancia e Información sobre el manejo eficaz, productivo y honesto de Recursos Públicos canalizados por mediación del H. Congreso del Estado de Sonora. No. Certificado: ATR0378 Vigencia de Certificación: 13-07-2011 Norma de Referencia: ISO 9001:2000 (NMX-CC-9001-IMNC-2000)



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Informe de Fiscalización de la Primera
Revisión a los Informes Trimestrales del
Ejercicio 2010
Correspondientes a**

Telefonía Rural de Sonora

Hermosillo, Sonora, Noviembre de 2010

REV:02

F-AM-223



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2010
Correspondientes a:

Telefonía Rural de Sonora

Impuestos por Pagar

Observación

1. El sujeto fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010, conforme a lo siguiente:

Mes de la declaración del DIOT	Fecha de Presentación ante el SAT	Fecha de vencimiento
Enero	27/04/10	28/02/10
Febrero	27/04/10	31/03/10

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reglas I.5.5.3, II.5.5.2 y II.5.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2010; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para la presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010, estableciendo medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la presentación de las mismas, para evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. Además, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Egresos

Observaciones

2. Al revisar la documentación comprobatoria que amparan los bienes y servicios adquiridos por el sujeto fiscalizado en el ejercicio 2010, se determinó la falta de evidencia en las pólizas de cheques que aseguren que por todo cheque expedido para el pago de bienes y servicios adquiridos cuyo monto exceda de \$2,000, se anote la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 31 fracción III penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Cumplimiento de las Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales no se dejó evidencia en las pólizas de cheque que amparan los pagos realizados de bienes y servicios cuyo monto exceda de \$ 2,000, la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", solicitando se giren instrucciones correspondientes para que en lo sucesivo se deje constancia de ello. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

3. En relación con la revisión de la Partida 3504 denominada "Servicios de Lavandería, Higiene y Fumigación", se determinó la existencia de diversos pagos por un total de \$15,428, amparados mediante comprobantes expedidos por "Mayanin Orduño Ríos", los cuales no cumplen con el requisito fiscal relativo a la vigencia del comprobante de 2 años a partir de la fecha de su impresión, toda vez que fueron expedidos en enero, febrero, marzo y agosto de 2010 y los mismos habían expirado en el mes de febrero de 2008, tal como se aprecia a continuación:

Fecha	No. de Póliza	Datos de la Factura			Importe
		Fecha	Número	Concepto	
06/01/10	CH/1108	06/01/10	1108	Servicio de limpieza realizado en las oficinas de Telefonía Rural, correspondiente al mes de enero de 2010.	\$ 3,364
01/02/10	CH/1122	01/02/10	1122	Servicio de limpieza realizado en las oficinas de Telefonía Rural, correspondiente al mes de febrero de 2010.	2,900
01/03/10	CH/1134	01/03/10	1134	Servicio de limpieza realizado en las oficinas de Telefonía Rural, correspondiente al mes de marzo de 2010.	3,364
03/05/10	CH/1162	03/05/10	1162	Servicio de limpieza realizado en las oficinas de Telefonía Rural, correspondiente al mes de mayo de 2010.	2,900
02/08/10	CH/1193	02/08/10	1193	Servicio de limpieza realizado en las oficinas de Telefonía Rural, correspondiente al mes de agosto de 2010.	2,900
Total					\$ 15,428

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 31 fracción III y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primer párrafo y 29-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado obtuviera los comprobantes con la inconsistencia señalada en la presente observación, solicitando llevar a cabo las gestiones ante la prestadora de servicios, para que proporcione comprobantes vigentes de conformidad con las disposiciones fiscales, solicitando remita copia a este Organismo Superior de Fiscalización de los comprobantes sustituidos para avalar su cumplimiento. Al respecto, se requiere que en lo sucesivo, antes de aceptar comprobantes de bienes y servicios adquiridos, se verifiquen los datos y requisitos correspondientes. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Remuneraciones al Personal

Observación

- 4. Al revisar la documentación que debe contener una muestra de expedientes de personal, determinamos que en el caso del servidor público con número de nómina 14, carece de ciertos documentos relativos a: 1) Acta de Nacimiento, 2) Certificado Médico, 3) Carta de no antecedentes penales, 4) Constancia de Estudios, 5) Constancia de no inhabilitación administrativa, 6) copia de CURP.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Décimo Cuarto de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

REV:02

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la falta de localización de la documentación señalada en la presente observación, solicitando que el sujeto fiscalizado lleve a cabo acciones para obtener, archivar y exhibir los documentos faltantes, estableciendo medidas que aseguren el cumplimiento de los lineamientos correspondientes. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

h

h
h